

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE VITORIA-GASTEIZ -
UPAD PENAL**

**GASTEIZKO INSTRUKZIOKO 4 ZENBAKIKO EPAITEGIA -
ZIGOR-ARLOKO ZULUP**

AVENIDA GASTEIZ, 18-3ª Planta - C.P./PK: 01008
TEL.: 945-004844 FAX: 945-004850

NIG PV / IZO EAE: 01.02.1-20/000160
NIG CGPJ / IZO BJKN :01059.43.2-2020/0000160

Diligencias urgentes / Presako eginbideak 29/2020

SENTENCIA N.º 18/2020

JUEZ QUE LA DICTA: D./D.^a MARIA ENEIDA ARBAIZAR FERNANDEZ.
LUGAR: VITORIA-GASTEIZ.
FECHA: diez de enero de dos mil veinte.

PARTE ACUSADORA: MINISTERIO FISCAL

- ACUSADO/A: _____, nacido/a el _____
hijo/a de _____ y de _____, con DNI / NIF _____
Letrado/a: JAIME APERRIBAY GANZABAL

PERJUDICADO: AYUNTAMIENTO DE VITORIA
Letrado: MIREN JOSUNE IZQUIERDO

RESPONSABLE CIVIL DIRECTO: SEGUROS MAPFRE
Letrado: MIKEL LASA

OBJETO DEL JUICIO: DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal vigente y UN DELITO DE LESIONES IMPRUDENTES previstos y penados en el artículo 152.1.1º en relación de concurso del artículo 382 del Código Penal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal ha calificado los hechos objeto de acusación como constitutivos de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal vigente y UN DELITO DE LESIONES IMPRUDENTES previstos y penados en el artículo 152.1.1º en relación de concurso del artículo 382 del Código Penal, siendo responsable del mismo en concepto de autora el/la acusado/a _____ en quien no concurren circunstancias

modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando la imposición de una pena de DOCE MESES DE MULTA a razón de una cuota diaria de 6 euros con sujeción a responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y a la pena de 30 MESES Y 3 DÍAS DE PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES, así como el pago de las costas.

SEGUNDO.- La defensa del/de la acusado/a ha mostrado su conformidad con la petición del Ministerio Fiscal y el/la acusado/a una vez informado/a de las consecuencias de la misma, se ha mostrado igualmente conforme.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad se declara probado:

El día 25 de diciembre de 2019, sobre las 7:15 horas, la acusada Dña. mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI sin antecedentes penales, conducía por la calle Portal de Zurbano de la localidad de Vitoria-Gasteiz el vehículo marca Seat matrícula 1752KBC de su propiedad y asegurado con la compañía Mapfre, tras haber ingerido una cantidad de bebidas alcohólicas que mermaban sus capacidades físicas y psíquicas para una conducción segura. ocupaba el asiento de copiloto.

Como consecuencia de lo anterior, la acusada, perdió el control del vehículo en la una rotonda colisionando contra el bordillo de la misma de manera que el vehículo quedó detenido en la parte elevada de la citada rotonda.

Practicadas a la acusada las pruebas de determinación de impregnación alcohólica mediante etilómetro de precisión arrojó un resultado de 1,07 y 1,08 miligramos de alcohol por litro de aire espirado en la primera y segunda medición respectivamente. La acusada renunció a la práctica de analítica de contraste.

Como consecuencia de la colisión, sufrió artritis traumática de tobillo y rodilla derecha, sin que conste la sanidad definitiva, pero que requirieron tratamiento médico mediante la inmovilización con vendaje tensoplast. Dña. se ha reservado el ejercicio de acciones civiles por estos hechos.

Como consecuencia de la colisión, el bordillo de la rotonda sufrió desperfectos que han sido tasados en 183,94 euros. El Excmo. Ayto. de Vitoria-Gasteiz reclama la indemnización que pudiera corresponderle.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Concurren en el presente caso los requisitos exigidos por el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que el propio Juez Instructor de las diligencias urgentes pueda dictar la sentencia de conformidad, por cuanto:

1.º- Los hechos declarados probados en el trámite de conformidad son constitutivos de un delito de Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, castigado con pena inferior a la señalada en dicho precepto.

2.º- La pena solicitada no excede, reducida en un tercio, de los dos años de prisión.

3.º- La conformidad se ha prestado en los términos del artículo 787 de la LECr.

SEGUNDO.- Por todo lo expuesto y como ordena el artículo 801, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo al/a la acusado/a la pena solicitada reducida en un tercio.

TERCERO.- Dispone el artículo 123 del Código Penal, que las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito, por lo que deben imponerse las causadas al condenado en esta sentencia.

FALLO

Se condena a _____ como autor/a de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal vigente y UN DELITO DE LESIONES IMPRUDENTES previstos y penados en el artículo 152.1.1º en relación de concurso del artículo 382 del Código Penal a la pena de **OCHO MESES DE MULTA a razón de una cuota diaria de 6 euros** con sujeción a responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y a la pena de **20 MESES Y 2 DÍAS DE PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES**, y a que *indemnice conjunta y solidariamente con la compañía de Seguros Mapfre al Ayuntamiento de Vitoria por importe de 183,94 euros por los desperfectos ocasionados*

Se condena a _____
causadas.

al pago de las costas

Comuníquese esta sentencia al SIRAJ.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos y el original únase al libro de sentencias de juicios rápidos.

Esta sentencia es firme al haberse anticipado oralmente su contenido y haber manifestado el Ministerio Fiscal, acusado y defensa su intención de no recurrirla.

Notificada la sentencia remítanse todas las actuaciones al Juzgado de lo Penal que corresponda para la ejecución de la sentencia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.
